Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Con declaracion que los dichos diez maravedis de este sello quarto se an de entender para el año de 1666

Bartolome Murciano Jurado del Numero de esta dicha villa de Alcaudete y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) Doy fee y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como ante mi y en presencia de los testigos de yuso escriptos parecieron Juan Lopez Ximenez y Juan Lopez Ximenez el Mozo vecinos de esta dicha villa y dijeron que por quanto entre ellos y Pedro Lopez Ximenez su padre y suegro respectivamente y Juan Lopez Ximenez el Viejo su hermano y tio respectivamente ay pleito pendiente en el Tribunal de los señores Alcaldes ordinarios de esta dicha villa sobre razon de la Partija de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juana Lopez Ximenez su madre y suegra respectivamente y para que el dicho pleito se pueda acabar y fenecer por medio de Amigables componedores y Arbitradores de Derecho y Justicia y sin Strepito de Juicio y sin Solemnidad alguna de Derecho y Justicia que a ello se requiera y para que la Sentencia que en razon de lo referido dieren y pronunciaren los dichos Arbitradores y Amigables componedores sea firme y valedera y no la puedan apelar ni suplicar ni pedir Restitucion in integrum ni otro remedio alguno de Derecho ni de Justicia antes la cumplan y executen en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y para que los dichos Arbitradores y Amigables componedores puedan conocer y conozcan de la dicha causa y pleito y dar y pronunciar la dicha Sentencia Arbitraria y Amigable componedora dentro de un mes primero siguiente que corra y se cuente desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante y no mas ni adelante Otorgaron que se obligaban y obligaron a que estaran y pasaran por todo lo que en razon de lo referido dieren y pronunciaren los dichos Arbitradores y Amigables componedores dentro del dicho termino y no mas ni adelante y lo cumplan y executen en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y no lo contradigan ni apelen ni suplican ni pidan Restitucion in integrum ni otro remedio alguno de Derecho ni de Justicia antes lo